JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.	68001-40-03019-2020-00544-00	C.1.

Referencia: Ejecutivo
Demandante: DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA
Demandado: EDIFICA CONSTRUCCIONES S.A.S.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda para poner fin a la instancia dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA** en contra de **EDIFICA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a lo cual se procede bajo los siguientes lineamientos.

CONSIDERACIONES

Se tiene que el Juzgado en auto del diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenándole a la parte demandada cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificada personalmente vía correo electrónico el día 19 de mayo de 2021, **EDIFICA CONSTRUCCIONES S.A.S.** en calidad de demandada, a la luz de lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, luego que el correo electrónico que contenía la providencia a notificar y los datos del presente trámite fue recibido por el servidor, quien dentro del término que trata el ordinal 1° del Art. 442 del C.G.P, no propuso excepciones de mérito, como se colige de la revisión del expediente.

Así las cosas, al no observarse causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto).

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda de MENOR CUANTÍA, a favor de **DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA** en contra de **EDIFICA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, conforme lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) (Fols. 78 a 82

C.1 Expediente Digital).

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; y los que llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO.- DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense por Secretaría.

QUINTO.- INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($2.389.840=)** correspondiente al 4% del valor de las pretensiones, por concepto de agencias en derecho a cargo de la demandada EDIFICA CONSTRUCCIONES S.A.S. y a favor de la parte demandante DELTHAC 1 SEGURIDAD LTDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO.- REMÍTASE el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DE BUCARAMANGA – REPARTO, una vez reunidos los presupuestos para ello, a efectos que continúen con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y la Circular CSJSAC18-64 del doce (12) de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA PARRA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

En Estado Electrónico No. 085 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., hoy 25 de junio de 2021

El (la) secretario (a)

FABIO HUMBERTO BARRAGÁN TÉLLEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA PARRA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL

Sandra

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f84dc27c8919c1204862c862ed0373efe519a3333b469ec84be8d8bc56e1202b
Documento generado en 23/06/2021 09:06:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Sandra